

lar las cuentas. Hasta entonces, en efecto, el obispo hacía todo eso (para el derecho de la presidencia de las elecciones, era, por otra parte, de derecho universal según el código de 1917, en los cc. 506 et 535). El código de 1983 ha resuelto la cuestión, como acabamos de decir, dando la exención a las monjas unidas a una Orden también exenta.

Pero las Constituciones de 1990 han reservado al Abad General y no al Padre Inmediato el derecho de confirmar las elecciones y aceptar la dimisión de las abadesas. Sobre este último punto, el Capítulo General de 2002 ha hecho de sí mismo la instancia normal para la aceptación de la dimisión de las abadesas, como de los abades. El Abad General utiliza el poder vicario del Capítulo para aceptar la dimisión cuando este no está reunido.

El Padre Inmediato empieza recientemente a tener poco a poco los mismos poderes para con los monjes y para con las monjas. Las únicas particularidades del poder actual de un Padre Inmediato de un monasterio de monjas son:

- *Debe* delegar el cuidado de hacer la Visita Regular una vez cada seis años;
- Preside las profesiones solemnes que recibe la abadesa (hay que distinguir la profesión recibida por la M. abadesa y la bendición monástica por el celebrante, que es la respuesta de la Iglesia al gesto monástico del profeso o la profesa en manos de su abad o su abadesa. Hasta el presente la Santa Sede reserva al sacerdote el cuidado de dar esta “bendición” que, con todo, no es un sacramento).
- Después de haber oído a la abadesa y a las monjas, debe proponer al Ordinario del lugar, conforme a los cánones 567 y 630 del CIC, un monje de la Orden con la competencia suficiente en liturgia y pastoral, como capellán y confesor ordinario.

8.5. LA GÉNESIS DE LAS CONSTITUCIONES DE LA OCSO (1967-1990)

*(Por dom Armand Veilleux)*¹¹

Las Constituciones de una Orden religiosa no son simplemente un texto jurídico que regula su funcionamiento interno y su relación con los demás órganos de la institución eclesial. Son un texto en el que una Orden expresa la percepción que tiene de su identidad espiritual y de su misión. Al aprobarlas, la Santa Sede confiere un reconocimiento eclesial a la forma de vida cristiana vivida en el seno de

¹¹ Dom Armand Veilleux es abad de Scourmont desde 1999, después de haber sido abad de Mistassini (Canadá) de 1969 a 1976, de Conyers (USA) de 1984 a 1990, Procurador de la Orden de 1990 a 1998.

tal Orden o de tal Instituto. La génesis de un texto así puede ser tan importante como el texto mismo.

La manera como nuestra Orden ha elaborado sus Constituciones de 1965 a 1990 es un caso muy excepcional de participación del conjunto de los miembros de una Orden en la elaboración de un texto que expresa su carisma propio. Vale, pues, la pena contar dicha historia. Y para destacar los caracteres propios de tal empresa no vendrá mal decir algunas palabras de su prehistoria.

8.5.1. Las Constituciones de 1893 y de 1925

En el «Capítulo de Unión» de 1892, en el curso del cual las tres principales Congregaciones surgidas de La Trapa decidieron no sólo unirse en un solo cuerpo, sino constituirse como Orden monástica autónoma, se decidió igualmente redactar unas Constituciones. Fueron puestas a punto al año siguiente en el Capítulo General de 1893 tenido en Sept-Fons, y fueron aprobadas por la Santa Sede el 25 de agosto de 1894. El plan de dichas Constituciones es del todo revelador de la eclesiología del momento. La primera parte trata del gobierno de la Orden: Capítulo General, Abad General, Definidores, Padres Inmediatos, Abad o Prior Titular, etc... La segunda parte trata de las Observancias y finalmente la tercera de la entrada en la Orden. Nuestras Constituciones de 1990 darán vuelta a la pirámide como lo había hecho el Vaticano II en la Constitución *Lumen Gentium* sobre la Iglesia.

Sea como sea, esta decisión de los capitulares de 1892 de redactar inmediatamente unas Constituciones tuvo una importancia capital para la evolución subsiguiente de la Orden. Dichas Constituciones dieron a la Orden un sentido claro y fuerte de su identidad; ello le permitió pasar sin demasiada dificultad a través de la crisis de las dos guerras mundiales y lanzarse con gran energía a un vasto programa de fundaciones en los cuatro rincones del mundo. Esta clara identidad permitió también a la Orden transformarse, de una Orden esencialmente europea y mayoritariamente francesa, en una Orden internacional y multicultural, sin perder su identidad espiritual.

Después de la publicación del Derecho Canónico de 1917, nuestra Orden se puso inmediatamente a trabajar en la revisión de sus Constituciones. Esta nueva versión, preparada en los Capítulos Generales reunidos en Cîteaux en 1920 y 1921 – primeros Capítulos Generales después de la Primera Guerra Mundial – fue aprobada por la Santa Sede en 1925. En cuanto a las Constituciones de las monjas, que habían quedado afectadas por la unión de las Congregaciones en 1892, fueron también revisadas después de la publicación del Derecho Canónico y recibieron la aprobación de Roma en 1926.

8.5.2. El Vaticano II y la búsqueda de un método de trabajo

En el cuarto período conciliar del Vaticano II fue cuando, en octubre de 1965, se publicó el Decreto *Perfectae Caritatis* en el que todos los Institutos religiosos quedaban invitados a revisar su legislación. La Carta Apostólica *Ecclesiae Sanctae* de Pablo VI, datada el 6 de agosto de 1966, ofrecía un cierto número de indicaciones sobre la manera de cómo se debía realizar esta revisión y, de modo aun más general, la renovación de los Institutos y de las Órdenes religiosas.

Cuando la Comisión Central se reunió en Roma algunos meses más tarde, en octubre de 1966, para preparar el Capítulo General de 1967, se habló largo y tendido sobre la manera de proceder para la revisión de las Constituciones y, finalmente, se nombró una Comisión provisional, cuyo mandato duraba hasta el Capítulo General, encargada de hacer una consulta bastante amplia entre los expertos en diversas materias. Los miembros de esta comisión eran el P. Charles Dumont de Scourmont para la sección espiritual; el P. Edmond Mikkers de Achel para la sección histórica y el P. Basil Pennington de Spencer para la sección jurídica. El P. Basil sería el coordinador del trabajo. Entre las « directivas » que la Comisión Central daba a esta comisión provisional estaba las de « preparar un proyecto de plan de constituciones » y de « preparar un plan de organización del trabajo y definir el método que se debía seguir »¹²

En el Capítulo de 1967, los capitulares, después de haber escuchado los pareceres de los Padres Edmond y Basil, ambos presentes en el Capítulo, deciden crear una nueva Comisión confiándole la misión de « comenzar ya la revisión de nuestras Constituciones según las normas dadas en los nn. 12-14 de *Ecclesiae sanctae*, y ante de todo en lo que concierne a las bases escriturísticas y teológicas de la vida cisterciense ». Parece que se pensaba entonces en un texto único para monjes y monjas.

Después de poco tiempo de tanteo y de ciertos cambios en la composición de la Comisión, esta presentó un documento llamado « Nueva Carta de caridad », que fue comunicado a toda la Orden en el curso del año 1968 y que tuvo una acogida bastante fría. La Comisión se dio nuevamente de lleno al trabajo con ánimo y ofreció en el Capítulo de 1969 una serie de siete documentos que comprendía, entre otras cosas, un informe cronológico del trabajo llevado a cabo, un proyecto de modificaciones de las Constituciones actuales de los monjes y de las monjas, para conformarlas a la nueva legislación en espera de las nuevas Constituciones y un proyecto general par éstas.

¹² Informe, pp 43-44

8.5.3. De 1969 a 1990: la génesis dolorosa de un texto

El Capítulo General de 1969, que terminaría en una grande unidad, se abrió en una atmósfera de tensión. La tensión era debida, al menos en parte, a la insatisfacción que dejaron los proyectos de la Comisión encargada de preparar la revisión de las Constituciones, incluidos los últimos documentos enviados a los capitulares poco antes del Capítulo General. Con el fin de salir de lo que parecía un atolladero, dom Vincent Hermans había elaborado, justo un poco antes del Capítulo, otro proyecto (se le podría llamar contraproyecto). Según él, no tendríamos verdadera necesidad de redactar unas Constituciones. *Ecclesiae sanctae* distinguía entre la « ley fundamental » de los Institutos, cuya revisión debía ser aprobada por las Santa Sede, y los « estatutos » propios de la Orden, que debían ser aprobados por esta. Ahora bien, ¿no podemos considerar que nuestra ley fundamental es la Regla de San Benito y la Carta de Caridad? Bastará con redactar unas Declaraciones sobre la Regla y sobre la Carta de Caridad.

Un canonista, Padre Beyer, s.j., invitado al Capítulo General como experto, iba por completo en este sentido. Nos invitó particularmente a no ir con prisas. Podíamos tomarnos el tiempo que hiciera falta para reexaminar los aspectos importantes de nuestra vida monástica y hacer más tarde una elaboración de esta legislación. Es verdad que el Capítulo General de 1967 había sido declarado «Capítulo de renovación» al cual se le habían dado poderes especiales; mas nada impedía que el de 1969 fuera considerado simplemente como una primera parte de la segunda sesión de este Capítulo General Especial... ¹³ El Padre Beyer hablaba de un período de 10 a 15 años. Nadie pensaba entonces que llevaría veinte años y aún más.

Abundando en esta línea, este Capítulo decidió: a) considerar la Regla de san Benito y la Carta de Caridad como nuestra legislación primera y fundamental; b) preparar una legislación secundaria que sería un compromiso entre sencillas declaraciones sobre la Regla y la Carta de Caridad y el plan propuesto por la Comisión para la revisión de las Constituciones; c) ir elaborando progresivamente esta legislación a lo largo de los años siguientes.

Dicha opción del Capítulo General de 1969 fue, ciertamente, la más feliz y las más cargada de consecuencia para el futuro de la Orden. Esta renunciaba a redactar rápidamente una nueva legislación. Optaba por el principio de que la legislación sigue más bien a la vida y se lanzaba a un ingente esfuerzo de renovación que podría traducirse más tarde en nueva legislación, si fuera preciso. Entre tanto,

¹³ Dom Ignacio hablará, en su discurso de clausura, de “Capítulo General *ad tempus indefinitum*” (informe, p. 246).

la Comisión de Derecho haría una revisión de las actuales Constituciones para conformarlas con la legislación actual de la Iglesia.

En realidad, entonces mismo, cuando la preparación de texto de las futuras Constituciones se ponía penosamente en marcha, la Orden estaba abocada a un vasto esfuerzo de renovación espiritual y de nueva toma de conciencia de su identidad, al igual que la puesta en práctica de nuevas estructuras. Así, las Conferencias Regionales que existían desde finales del decenio de los cincuenta cobraban más y más importancia en la marcha de la Orden y en la Comisión Central. Ésta, cuya primera reunión había tenido lugar en 1964 y que más tarde, en 1967, se transformó en *Consilium Generale*, se había convertido en un órgano importante de gobierno de la Orden.

Ya en este Capítulo de 1969 se tomaron opciones importantes. Ante todo, completando un trabajo ya iniciado mucho tiempo atrás a nivel de Regiones y de *Consilium Generale*¹⁴, se redactó una *Declaración sobre la Vida cisterciense* que serviría de inspiración a la vida de la Orden desde entonces y también a la legislación subsiguiente. Trabajando en esta Declaración, el Capítulo General votó un *Decreto sobre la Unidad y el Pluralismo*, que constituía él mismo pieza importante de la legislación. A lo largo del mismo Capítulo, se reemplaza el abadiato de por vida por el abadiato *ad tempus* (*ad tempus non definitum*, a la espera de introducir también, en el Capítulo de 1974, la posibilidad de *ad tempus definitum*).

A lo largo de los años, e incluso en los decenios que siguieron, la Orden, a nivel de Regiones como a nivel de Capítulo General, hizo un esfuerzo importante tanto de renovación espiritual como de reflexión sobre las estructuras fundamentales de la Orden y el modo de su funcionamiento. El Capítulo General de 1971 publicó dos documentos sobre la “Renovación espiritual” y cada uno de los Capítulos siguientes tratará uno o varios temas espirituales importantes. Gradualmente, el Capítulo General se transformó en órgano de comunión más que de control y se dio un nuevo reglamento. La Comisión de Vigilancia se transformó en Comisión Pastoral. Apareció un nuevo estatuto para las “fundaciones simplificadas” antes de fusionarse en un nuevo *Estatuto de Fundaciones*. La cuestión de la relación entre las dos ramas de la Orden ocupó numerosas Conferencias Regionales y más de un Capítulo General antes de llegar al concepto de una sola Orden con dos Capítulos Generales interdependientes y la posibilidad para abades y abadesas de elegir simultáneamente al Abad General. Se habló mucho – y de manera muy animada – de “colegialidad”, una realidad que se vivía siempre más en la vida de la Orden, aun si esta palabra seguía generando temor hasta el momento de la última redacción de nuestras Constituciones.

14 Y más precisamente de la reflexión de las abadesas en la reunión de Cîteaux en junio 1968.

Es muy importante no olvidar que, paralelamente a esta vasta empresa de renovación espiritual y de transformación de las estructuras de la Orden, se estaba estudiando la forma literaria que se daría a las futuras Constituciones.

Efectivamente, la misión confiada a la Comisión de Derecho por el Capítulo General de 1969 (y los Capítulos siguientes) era la de determinar qué “forma” dar a nuestras Constituciones. En 1971, a pesar de pareceres diversos, el Capítulo General estima que es todavía prematuro pensar en redactar un nuevo texto. Hay demasiadas experiencias en curso cuyos resultados no se han podido evaluar aún. El presidente de la Comisión de Derecho, dom Gueric Baudet de Scourmont, no cesaba de repetir que este trabajo era prematuro y que, en buena escolástica, no hay forma sin materia. Por lo demás, el Capítulo de los abades de 1974 votará que se “inicie sin demora la redacción de nuevas Constituciones” y confiará tal trabajo a la Comisión de Derecho, lo cual llevará al presidente de la misma a dimitir en 1976.

Bajo un nuevo presidente, la Comisión de Derecho elaboró un primer proyecto de las nuevas Constituciones, que se distribuyó a los capitulares en el Capítulo de 1980. Se decidió que el texto sería enviado a todas las comunidades (de monjes) de la Orden, del que se hará unas síntesis regionales de observaciones y de sugerencias, que serían enviadas a la Comisión de Derecho, que las sometería al Consilium Generale.¹⁵ Idéntica decisión tomaron las abadesas al año siguiente.

Dicho texto, llamado *Proyecto 1*, tenía en general el plan y el estilo de las Constituciones de 1925 y 1926 y desconocía las opciones tomadas en los Capítulos Generales de 1967 y 1969. Sobre todo, no había en él la visión renovada, postconciliar, de la vocación monástica cisterciense. Puede comprenderse, pues, cómo el primer proyecto fue recibido en la Orden más bien negativamente. Pero, en todo caso, suscitó mucho interés. Se ha calculado que las respuestas a esta encuesta llegaron en total a... ¡diez kilos de papel! Es muy probable que el fruto principal de este primer proyecto, como, por lo demás, del segundo fuera haber suscitado en todas las comunidades y Regiones de la Orden un gran esfuerzo de reflexión común.

Cuando el Consilium Generale se reunió en Neiges en noviembre de 1982, había decisiones difíciles de tomar en esta materia. Estaba claro que era necesario un nuevo proyecto, muy diferente del primero, pero ¿había que confiarlo de nuevo a la Comisión de Derecho o, como deseaban algunas Regiones, a un grupo totalmente diferente? El Consilium optó por una decisión salomónica. La Comisión de Derecho haría el trabajo, pero su proyecto sería sometido a un “grupo de evaluación” compuesto de tres monjes y una monja, y el informe de dicho grupo sería enviado a las comunidades al mismo tiempo que el proyecto mismo. Hay que decir que, desde 1981, la Comisión de Derecho era mixta (tiempo atrás tenía

15 Informe, pp. 27-28 ; 196-199 y 211-212.

simplemente monjas “correspondientes”). En conjunto, se puede decir que probablemente las monjas se implicaron en este trabajo sobre las nuevas Constituciones más activamente aún que los monjes.

El *Proyecto II* señalaba, sin duda, una clara mejora con respecto al *Proyecto I*, pero resultaba aún insatisfactorio tanto al “grupo de evaluación” como a las comunidades de la Orden. Se veía que faltaba un aire espiritual y una doctrina de base que pudiera guiar a la Orden en la prosecución de su esfuerzo de renovación.

En el *Consilium Generale* de Faro, en septiembre de 1983,¹⁶ se decidió que debía redactarse por una sola persona un *Proyecto III*, que sirviera de base al trabajo del próximo Capítulo General. Efectivamente, había llegado el tiempo de redactar y de hacer aprobar por la Santa Sede una legislación de conjunto, que retomaría todo lo que se había decidido a lo largo de los años precedentes y que precisaría lo que aún estaba por precisar. Dicho trabajo fue confiado al Padre Michael Casey¹⁷, miembro del grupo de evaluación, cuyo talento había tenido ocasión de apreciar la Orden, al ser muy conocido y aprovechado en todos los monasterios australianos de la gran familia benedictina.

El texto del Padre Michael tenía la ventaja de estar muy bien estructurado y de comportar un importante carácter espiritual y teológico. La dimensión espiritual se hallaba no en textos piadosos puestos al margen de los textos fríamente jurídicos (como es el caso en muchas Constituciones de Institutos y Congregaciones), sino en la estructura misma del conjunto. Se podría decir que la idea fundamental es: en el corazón de la Orden se halla la comunidad local; en el corazón de la comunidad local, el monje o la monja; y en el corazón del monje o la monja, Cristo. Se comienza hablando de la llamada a la vida monástica y de la respuesta dentro de la consagración monástica. A continuación se habla de la vida espiritual de la comunidad local, luego de su gobierno y del modo como se entra y se es formado en ella. Dado que unas comunidades son generadas por otras, es obligado hablar de las relaciones entre las comunidades y de esta comunidad de comunidades que es la Orden. En seguida se ve que el orden de materias es inverso al de las Constituciones de 1893 y 1925.

El Capítulo General de Holyoke (monjes) en 1984 y el de El Escorial (monjas) en 1985 estuvieron consagrados casi enteramente al estudio artículo por artículo, párrafo por párrafo y casi línea por línea, de este proyecto que fue ampliamente modificado, pero cuyo espíritu quedó. Una Comisión especial llamada la CoCo (Comisión de las Constituciones) aseguraría el relevo entre el trabajo en comisiones y el trabajo en plenaria, compilando centenares, si no millares, de enmiendas propuestas por las comisiones y los individuos y remitiéndolas al voto de la asam-

¹⁶ El nuevo Código de Derecho Canónico había sido publicado a comienzos de año.

¹⁷ Monje de Tarrawarra (Australia).

blea. Se puede decir que, ciertamente con la ayuda del Espíritu Santo, fue toda la asamblea (cien en Holyoke, incluidos los delegados, y alrededor de 80 en El Escorial) la que redactó el texto, el cual fue votado por unanimidad al fin de cada uno de los Capítulos (hubo sólo una abstención en Holyoke).

En Roma, en 1987, se tuvo la primera « Reunión General Mixta », en la que los textos de 1984 y 1985 fueron revisados y votados paralelamente, llegando casi a dos textos prácticamente idénticos, salvo en las cuestiones que son verdaderamente propias de monjes o de monjas.

Dicho texto fue entregado el 26 de enero de 1988 a la Congregación de Religiosos, quien, después de haberlo estudiado por medio de diversos expertos, según su procedimiento normal, dio su respuesta el 30 de marzo de 1989, proponiendo poco más de cien modificaciones. Estas fueron estudiadas en la Conferencias Regionales y analizadas por la Comisión de Derecho antes de quedar sometidas al estudio de las Comisiones Centrales¹⁸, en Ariccia, en noviembre de 1989. Hay que decir que un buen número de estas modificaciones eran mejoras aclaratorias; otras podían ser aceptadas sin problemas. Sobre los puntos en que nos parecía necesario hacer valer nuestro punto de vista, lo hicimos y Roma aceptó nuestras explicaciones en casi todos los casos.

Cuando la aprobación de nuestras Constituciones fue transmitida por Roma, llevando la fecha oficial de Pentecostés de 1990 (fecha sugerida por dom Ambrosio) concluía una bella aventura de casi veinte años que el conjunto de la Orden había vivido con una gran unidad, a pesar de las divergencias de puntos de vista, a veces importantes, sobre tal o tal cuestión y no sin un verdadero entusiasmo.

En realidad, el trabajo de legislación no había concluido. Diversos aspectos de nuestra vida monástica cisterciense que las Constituciones no habían trazado más que a grandes rasgos, debían ser elaborados de manera más detallada en diversos Estatutos. Así es como la *Ratio Institutionis* o “Documento sobre la formación” fue aprobado por el Capítulo General de 1990, el Estatuto sobre la Visita Regular (su precedente es del siglo XII) fue aprobado en 1996 y el de la Administración Temporal en 1999. En el transcurso de estos mismos años, el Estatuto de Fundaciones, que había sido aprobado en su nueva formulación en el Capítulo de 1987, experimentó modificaciones constantes para responder a las necesidades cambiantes de las nuevas fundaciones.

Todos estos documentos, a pesar de su gran diversidad, están marcados por una gran unidad, y sería fácil subrayar algunas líneas maestras que se encuentran en cada uno, desde la *Declaración de la vida cisterciense* de 1969 hasta el Estatuto

¹⁸ El *Consilium Generale* de los monjes se convirtió, en efecto, en “Comisión Central” en 1987. La Comisión de Preparación del Capítulo de las abadesas tomó también, en la misma fecha, el nombre de “Comisión Central”.

de la Administración Temporal. Una de estas líneas maestras es la importancia central de la « comunidad » en la espiritualidad de nuestra Orden.

Si se me permite concluir con una nota personal, diría que, entrado en la Orden siete años antes del Vaticano II, este respondía a las aspiraciones que no habían cesado de aumentar en mí durante mis primeros años de vida monástica. Habiendo tenido la gracia de ser estudiante en Roma durante todos los años del Concilio, este me ha marcado de una manera del todo particular. De mi padre maestro (que vive aún con sus 75 años de profesión monástica), he recibido un gran amor por la Orden. Considero una gracia haber podido aportar mi pequeña parte en todas las etapas descritas en esta breve exposición histórica.¹⁹ Y, gracias a Dios, ¡la vida sigue!

8.6. LA FUNCIÓN DEL ABAD GENERAL

Es difícil evaluar objetivamente la manera como ha evolucionado la función de Abad General tras el Concilio. Las nuevas Constituciones no innovan nada en materia de derecho; puede solamente señalarse que la multiplicación de las fundaciones y el desarrollo de las Conferencias Regionales inducen, para el Abad General, a nuevas maneras de ejercer su tarea de ‘vínculo de unidad de la Orden’ y de ‘estimular las relaciones entre las comunidades’ mediante las visitas a los monasterios que se le pide hacer ‘según la frecuencia que juzgue conveniente para un buen conocimiento de la Orden’. El número de monasterios aumenta sin cesar, en regiones cada vez más alejadas las unas de las otras: los viajes corren el riesgo de tomar una importancia desmesurada y, no obstante, ¿cómo conocer la Orden sin conocer cada comunidad, o bien yendo solamente a las casas donde hay problemas? El Capítulo General de 1987 reflexionó sobre ‘la carga’ del Abad General y los medios para aligerarla. Se dieron varias recomendaciones y se recordó que el Padre Inmediato es la primera instancia a la que hay que recurrir en los casos en que parezca necesaria una intervención exterior: demasiado a menudo, se apele directamente al Abad General, sin respetar los peldaños intermedios. Ciertas gestiones administrativas en las Congregaciones romanas pueden asegurarse a través de los consejeros y se pide a los superiores recordar a sus comunidades que

¹⁹ Puedo decir que desde 1964 (¡hace cuarenta años!) desde la primera reunión de la Comisión Central comencé a dar mi pequeña aportación al trabajo de renovación de la Orden. Esta reunión se tuvo en Monte Cistello donde yo me encontraba como estudiante, y fui invitado por los abades de Norteamérica como miembro de la Comisión para redactar para ellos un cierto número de memoranda, en particular en lo que concierne al proyecto de “Definición de la vida cisterciense”, que culminaría en la *Declaración de la vida cisterciense* en el Capítulo General de 1969.